

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210066500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite el cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en cuanto al aviso al deudor, toda vez que en el allegado con la demanda se advierte que el mismo no se realizó en debida forma, pues se incluyó una placa distinta a la del vehículo objeto de la garantía.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **52** de hoy **12 de Agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.